CLAUSULADO DEL CONTRATO No. 061 DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA POR ENAJENACIÓN No No. MA-ENA-SUB-001-2026, SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE ALTAMIRA E INVER-TRACK S.A.S.

CONTRATO No	061-2026
CONTRATANTE:	MUNICIPIO DE ALTAMIRA HUILA
NIT:	891.180.118-4
REPRESENTANTE LEGAL	YECID RODRIGUEZ TOVAR
IDENTIFICACIÓN /CC	4.888.229 de Altamira Huila
CONTRATISTA:	INVER-TRACK S.A.S.
NIT:	901363291-2
REP. LEGAL	HENRY ANDRÉS SEGURA GUZMÁN
IDENTIFICACIÓN /CC	14.836.613 Expedida en Cali – Valle del Cauca
OBJETO DEL CONTRATO:	"ENAJENACIÓN DIRECTA POR OFERTA EN SOBRE CERRADO DEL VEHÍCULO AUTOMOTOR CAMIONETA VOLKSWAGEN AMAROK ANDINA 2014 - OWI625 PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE ALTAMIRA - HUILA."
MODALIDAD DE SELECCIÓN:	SELECCIÓN ABREVIADA POR ENAJENACIÓN
PLAZO DE EJECUCIÓN:	EL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO QUE SE SUSCRIBA SERÁ DE UN (01) MES A PARTIR DE LA ADJUDICACIÓN..
VALOR DEL CONTRATO:	TREINTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($32.250.000) M/CTE.

Entre los suscritos, **EL MUNICIPIO DE ALTAMIRA HUILA**, identificado con el Nit: 891.180.118-4, representado legalmente por **YECID RODRIGUEZ TOVAR** y en su calidad de Alcalde Municipal, mayor de edad, vecino y domiciliado en el Municipio de Altamira - Huila, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 4.888.229 expedida en Altamira Huila, elegido legalmente de acuerdo con la credencial expedida por el Consejo Nacional Electoral, posesionado en el Municipio de Altamira Huila, por el Notario Segunda del Círculo de Garzón - Huila, mediante Acta de Posesión de fecha treinta (30) de Diciembre de 2023, autorizado para celebrar el presente convenio por el Honorable Concejo Municipal de Altamira - Huila, y conforme a lo establecido en el Artículo 314 de la Constitución Política de Colombia y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 11 Literal b) de la Ley 80 de 1993 y quien en adelante se denominará EL MUNICIPIO**,** quien actúa como contratante por una parte; y por otra parte INVER-TRACK S.A.S., con Nit: 901363291-2, representada legalmente por el señor HENRY ANDRÉS SEGURA GUZMÁN, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.836.613 Expedida en Cali – Valle del Cauca, y quién en adelante se denominará EL CONTRATISTA, suscribirán el presente contrato de selección abreviada por enajenación, previo el comentario de las siguientes consideraciones:

1. Que mediante la Resolución No. 086 del 26 de marzo de 2026, Por la cual se ordena la apertura del proceso de SELECCIÓN ABREVIADA POR ENAJENACIÓN No. No. MA-ENA-SUB-001-2026, la cual se publicó en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II), junto con el pliego de condiciones definitivo..

CLAUSULADO DEL CONTRATO No. 061 DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA POR ENAJENACIÓN No No. MA-ENA-SUB-001-2026, SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE ALTAMIRA E INVER-TRACK S.A.S.

2. Que, con ocasión del trámite del citado proceso de selección, resultó seleccionado como adjudicatario el proponente INVER-TRACK S.A.S., con Nit: 901363291-2, representada legalmente por el señor HENRY ANDRÉS SEGURA GUZMÁN, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.836.613 Expedida en Cali – Valle del Cauca, de la Propuesta Técnica, Apertura de Propuestas Económicas y Verificación de su Consistencia.
3. La adjudicación antes mencionada fue formalizada a través de la Resolución No. 111 del 16 de abril de 2026.
4. Que es competente para la celebración del presente Contrato el alcalde municipal, en representación del ente municipal en virtud de lo reglado en el artículo 11 de la ley 80 de 1993.

El presente contrato, se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: "ENAJENACIÓN DIRECTA POR OFERTA EN SOBRE CERRADO DEL VEHÍCULO AUTOMOTOR CAMIONETA VOLKSWAGEN AMAROK ANDINA 2014 - OWI625 PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE ALTAMIRA - HUILA".

CLÁUSULA SEGUNDA. DERECHOS Y DEBERES DE LAS PARTES: Serán establecidos en los artículos 4º, 5º y 52, respectivamente, de la Ley 80 de 1993 y el artículo 19 de la Ley 1150 de 2007 y los demás reglamentarios.

CLÁUSULA TERCERA. LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: Como lugar de ejecución del objeto del contrato se ha establecido la z CARRERA 3 No. 6 – 06 - MUNICIPIO DE ALTAMIRA - HUILA.

CLÁUSULA CUARTA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

Obligaciones Generales:

1. Acatar la Constitución Política, la ley y las demás disposiciones pertinentes.
2. Cumplir las obligaciones con el Sistema de Seguridad Social Integral y presentar los documentos respectivos que así lo acrediten, conforme lo establecido por el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, las Leyes 828 de 2003, 1122 de 2007 y 1562 de 2012, los Decretos 1703 de 2002 y 510 de 2003, el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, la Ley 1562 de 2012 y las demás normas que las adicionen, complementen o modifiquen.
3. Acatar las órdenes que le imparta la Entidad durante el desarrollo del contrato y, de manera general, obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales.
4. Reportar al supervisor del contrato, de manera inmediata, cualquier novedad o anomalía que afecte la ejecución del contrato.
5. Guardar total reserva de la información que conozca en desarrollo de sus actividades. Esta información es de propiedad de la Alcaldía Municipal y sólo podrá ser divulgada

por expreso requerimiento de autoridad competente, es decir guardar la confidencialidad de toda información que le sea entregada y que se encuentre bajo su custodia, o que por cualquier otra circunstancia deba conocer o manipular, y responder patrimonialmente por los perjuicios de su divulgación y/o utilización indebida que por sí, o por un tercero, cause a la administración o a un tercero.

6. Atender las observaciones, solicitudes y sugerencias que formule el supervisor del contrato y realizar los ajustes a que haya lugar.
7. Responder ante las autoridades competentes por los actos u omisiones que ejecute en desarrollo del contrato, cuando en ellos se cause perjuicio a la entidad o a terceros en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993.
8. Reparar los daños e indemnizar los perjuicios que cause a la Alcaldía Municipal por el incumplimiento del contrato.
9. Las demás que se deriven directamente del objeto contractual.

Obligaciones específicas del comprador:

1. El adjudicatario del proceso de enajenación deberá cumplir las siguientes obligaciones:
2. Pagar el valor total ofertado y adjudicado dentro del plazo establecido por el Municipio de Altamira – Huila y mediante el mecanismo de pago que disponga la entidad.
3. Suscribir los documentos necesarios para perfeccionar la compraventa y la transferencia de propiedad del vehículo objeto de la subasta.
4. Asumir la totalidad de los gastos, impuestos, derechos de traspaso y demás costos asociados al trámite de transferencia del vehículo ante el organismo de tránsito correspondiente.
5. Retirar el vehículo del lugar indicado por el Municipio dentro del plazo establecido por la entidad, asumiendo los costos de transporte o movilización que sean necesarios.
6. Aceptar el vehículo en el estado físico, mecánico y jurídico en que se encuentra, renunciando a cualquier reclamación posterior relacionada con su estado o funcionamiento.
7. Realizar oportunamente el trámite de traspaso del vehículo ante la autoridad de tránsito competente.
8. Cumplir las disposiciones legales vigentes relacionadas con la propiedad y registro del vehículo adquirido.

OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO – VENDEDOR:

1. Entregar al adjudicatario el vehículo objeto de la subasta, una vez verificado el pago total del valor ofertado y adjudicado.
2. Suministrar la documentación necesaria para adelantar el trámite de transferencia de propiedad del vehículo ante el organismo de tránsito competente.
3. Realizar la entrega material del vehículo en el estado físico, mecánico y jurídico en que se encuentra al momento de la adjudicación.

4. Adelantar las actuaciones administrativas necesarias para formalizar la venta del bien conforme a las disposiciones legales que regulan la enajenación de bienes muebles de propiedad de las entidades públicas.

CLÁUSULA QUINTA. VALOR Y FORMA DE PAGO DEL CONTRATO: El valor del presente contrato es por la suma de **TREINTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($32.250.000) M/CTE.**

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR OFERTADO
1	CAMIONETA VOLKSWAGEN AMAROK ANDINA 2014 - OWI625 LICENCIA DE TRÁNSITO - 10007175272 TIPO DE VEHÍCULO - OFICIAL MARCA - VOLKSWAGEN LÍNEA - AMAROK ANDINA MODELO - 2014 CILINDRADA - 1.968 COLOR - BEIGE ARENA METALIZADO AUTORIDAD DE TRÁNSITO - SECRETARÍA DE MOVILIDAD NEIVA CLASE DE VEHÍCULO - CAMIONETA CARROCERÍA - DOBLE CABINA PESO BRUTO VEHICULAR - 3040 COMBUSTIBLE - DIESEL CAPACIDAD DE CARGA - 1 TON No. DE MOTOR - CNF014450 No. DE VIN - WV1ZZZ2HZEA000756 No. DE CHASÍS - WV1ZZZ2HZEA000756 KILOMETRAJE - 318.231	VIHICULO	1	$32.250.000

FORMA DE PAGO:

De conformidad con el Decreto 1082 de 2015 en el ARTÍCULO 2.2.1.2.2.1.10. *Requisito para la presentación de oferta o postura.* Para participar en los procesos de enajenación de bienes del Estado, el oferente debe consignar a favor de la Entidad Estatal un valor no inferior al veinte por ciento (20%) del precio mínimo de venta, como requisito habilitante para participar en el Proceso de Contratación, valor que se imputará al precio cuando el interesado es el adjudicatario.

La Entidad Estatal debe devolver al oferente cuya oferta no fue seleccionada el valor consignado, dentro del término establecido en los pliegos de condiciones, sin que haya lugar a reconocimiento de intereses, rendimientos e indemnizaciones, ni el reconocimiento del impuesto a las transacciones financieras.

Si el oferente incumple cualquiera de las obligaciones derivadas de la oferta, tales como las condiciones de pago, la firma de documentos sujetos a registro, o cualquier otro asunto derivado del negocio jurídico, pierde la suma de dinero depositada a favor de la Entidad Estatal que se

entiende como garantía de seriedad del ofrecimiento, sin perjuicio de que la Entidad Estatal reclame los perjuicios derivados del incumplimiento. En consecuencia, no se exigirá garantía adicional a los oferentes o al comprador.

El oferente que no resulte adjudicatario puede solicitar a la Entidad Estatal mantener el valor consignado para otro proceso de enajenación que adelante la Entidad Estatal, valor al cual puede adicionar recursos cuando sea necesario.

En virtud de lo anterior el oferente debe consignar a favor de la Entidad Estatal, para participar en los procesos de enajenación de bienes del Estado "ENAJENACIÓN DIRECTA POR OFERTA EN SOBRE CERRADO DEL VEHÍCULO AUTOMOTOR CAMIONETA VOLKSWAGEN AMAROK ANDINA 2014 - OWI625 PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE ALTAMIRA - HUILA", un valor correspondiente al veinte (20%) del precio mínimo de venta a subastar, en este caso es de SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS ($6.449.600), este valor será consignado a la cuenta especificada por la Entidad ANTES de la subasta, es deber del oferente presentar el debido soporte y la entidad validarla, NO se aceptara saldos en canje, para el momento de la revisión debe observarse en la cuenta de la entidad el valor, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.2.1.10. del decreto 1082 de 2015. Este es considerado un REQUISITO HABILITANTE para participar.

Un **SEGUNDO PAGO** correspondiente al valor restante de la subasta, conforme a lo convenido en la audiencia de subasta, deberá ser consignado y notificado a la entidad en un plazo máximo de veinticuatro (24) horas posteriores a la finalización de la Subasta pública, sin la realización de dicho pago NO se procederá a generar el acto administrativo de Adjudicación de los bienes, se tomará el valor de la garantía como clausula penal y se volverá a realizar la puja.

Los tiempos establecidos anteriormente son de obligatorio cumplimiento, adicionalmente los pagos anteriormente solicitados deberán hacerse con suficiente antelación de manera tal que, para la fecha y hora de la realización de la subasta y haber ganado la misma, se puede verificar por la entidad y se encuentre canjeado.

Los anteriores pagos deberán hacerse a la siguiente cuenta habilitada por la entidad para tal fin:

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA – CUENTA CORRIENTE No. 039090000256

CLÁUSULA SEXTA: PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del contrato que se suscriba será de UN (01) MES a partir de la adjudicación.

CLÁUSULA SÉPTIMA. PRESUPUESTO OFICIAL: No se requiere Certificado de Disponibilidad Presupuestal – CDP, dado que el proceso de enajenación no afecta el presupuesto de gastos, no constituye un compromiso económico para el Municipio y corresponde a una operación de ingresos derivados de la venta de bienes fiscales.

CLAUSULADO DEL CONTRATO No. 061 DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA POR ENAJENACIÓN No No. MA-ENA-SUB-001-2026, SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE ALTAMIRA E INVER-TRACK S.A.S.

CLÁUSULA OCTAVA. RESPONSABILIDAD El Contratista es responsable de cumplir las obligaciones pactadas en el contrato. Además, responderá por los daños generados a la Entidad en la ejecución del contrato, causados por sus contratistas o empleados y sus subcontratistas.

CLÁUSULA NOVENA. INDEMNIDAD El contratista se obliga a favor del Municipio a mantenerlo libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes.

CLÁUSULA DÉCIMA. MULTAS En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones adquiridas por EL CONTRATISTA, sin perjuicio de la declaratoria de la caducidad del contrato, EL MUNICIPIO podrá, mediante resolución motivada, imponer multas, las cuales deberán ser directamente proporcionales al valor del contrato y a los perjuicios sufridos, sin exceder el cinco por mil (5x1000) del valor del contrato, cada vez que se impongan.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CLÁUSULA PENAL En caso de presentarse por parte del Contratista incumplimiento parcial o total del Contrato, este pagará a título de cláusula penal pecuniaria a la Entidad una suma equivalente cinco por mil (5x1000). La imposición de esta pena pecuniaria se considerará como una estimación anticipada de perjuicios que el Contratista cause a la Entidad. El valor pagado como cláusula penal no es óbice para reclamar la indemnización integral de perjuicios causados si estos superan el valor de la pena.

El pago o deducción de la cláusula penal no exonerará al Contratista del cumplimiento de sus obligaciones contractuales, incluyendo las que dieron lugar a la imposición de la pena.

En caso de aplicar la cláusula penal, el Contratista autoriza expresamente a la Entidad con la firma del contrato, para hacer el descuento correspondiente de los valores a él adeudados, previo a practicar las retenciones por tributos a que haya lugar, sin perjuicio de lo anterior la Entidad podrá hacer efectiva la Garantía única de cumplimiento.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA. GARANTÍAS En consideración a las características de la modalidad de contratación, la entidad no exigirá la constitución de garantías propiamente dichas, sino que se exigirá de conformidad con el artículo 2.2.1.2.2.1.10 del Decreto 1082 de 2015, que el oferente deberá consignar a favor del Municipio de Altamira, el valor equivalente al 20% del precio mínimo de venta de los bienes ofertados tomando como referencia el valor total del grupo único. Dicha consignación debe realizarse en la forma y términos establecido en los términos de referencia.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA El Contratista es independiente de la Entidad y, en consecuencia, no es su representante, agente o mandatario. El Contratista no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos

en nombre de la Entidad, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL ENTRE LA ENTIDAD Y EL CONTRATISTA El Contratista ejecutará el contrato con sus propios medios y con plena autonomía técnica y administrativa y el personal que vincule durante la ejecución del contrato será de su libre escogencia, debiendo cumplir con todos los requisitos exigidos en los Documentos del Proceso de Contratación. Entre el Contratista, el equipo de trabajo que éste contrate y la Entidad no existe, ni existirá vínculo laboral alguno. En consecuencia, el Contratista responderá de manera exclusiva por el pago de honorarios, salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral y contractual a que haya lugar. Asimismo, el Contratista deberá verificar y/o cumplir con la afiliación de dicho personal al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensiones y riesgos laborales) y a la caja de compensación familiar, ICBF y SENA, cuando haya lugar, de acuerdo con lo dispuesto en la ley**.**

CLÁUSULA DECIMA QUINTA. CESIÓN El Contratista no podrá ceder los derechos y obligaciones emanados del contrato sin el consentimiento previo y expreso de la Entidad, pudiendo esta reservarse las razones que tenga para negar la cesión. La cesión se efectuará de conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 893 del Código de Comercio, en concordancia con las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. LIQUIDACIÓN De conformidad con lo previsto en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, la liquidación contractual procede respecto de los contratos estatales en los cuales, por su naturaleza y contenido obligacional, se generan prestaciones recíprocas cuya verificación exige el cierre formal de la relación contractual. Asimismo, el artículo 217 del Decreto 019 de 2012 establece expresamente que no estarán sujetos a trámite de liquidación los contratos cuyo objeto sea la prestación de servicios, salvo que la entidad determine lo contrario de manera excepcional por razones debidamente justificadas.

En consecuencia, teniendo en cuenta que el presente instrumento corresponde a un contrato de compraventa, no se requerirá la suscripción de acta de liquidación bilateral o unilateral. El contrato se entenderá terminado por vencimiento del plazo pactado o por cumplimiento total del objeto, sin que sea necesario adelantar el procedimiento de liquidación.

No obstante, lo anterior, el contratista deberá presentar informe final de actividades, el cual hará parte integral del expediente contractual y servirá como soporte para la verificación de cumplimiento por parte del supervisor.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN: El presente contrato, se entenderá perfeccionado con la aprobación de las partes contratantes a través de la plataforma SECOP II y para su legalización y ejecución requiere: **1)** SEGUNDO

PAGO correspondiente al valor restante de la subasta. 2). La suscripción por parte del supervisor y contratista, del acta de inicio.

PARÁGRAFO: El inicio de la ejecución estará condicionado, además, a los requisitos de inicio contemplados en el pliego de condiciones y/o estudio previo.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. SUPERVISION En cumplimiento de lo estipulado en la Ley 1474 de 2011 la cual estipula en su ARTÍCULO 83. SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA CONTRACTUAL. En virtud del principio de responsabilidad y a la facultad de delegación de los servidores públicos, la entidad contratante ejercerá LA SECRETARIA GENERAL Y DESARROLLO COMUNITARIO, del Municipio de Altamira, funcionario público, encargado de ejercer el seguimiento técnico, administrativo y financiero del cumplimiento de las obligaciones contractuales.

El Supervisor ejercerá un control integral sobre el desarrollo del objeto contractual, para lo cual podrá, en cualquier momento, exigir al Contratista la adopción de medidas para mantener, durante la ejecución del contrato, las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de la celebración del mismo.

Así mismo, el Supervisor está autorizado para ordenar al Contratista la corrección, en el menor tiempo posible, de los desajustes que pudieren presentarse y determinar los mecanismos y procedimientos pertinentes para prever o solucionar rápida y eficazmente las diferencias que llegaren a surgir durante la ejecución del contrato.

El Contratista deberá acatar las órdenes que le imparta por escrito la Supervisión; no obstante, si no estuviese de acuerdo con las mismas, deberá manifestarlo por escrito, antes de proceder a ejecutarlas; en caso contrario, responderá solidariamente con el Supervisor, si del cumplimiento de dichas órdenes se derivaran perjuicios para el Municipio.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. DEL CONTROL DE LA GESTIÓN CONTRACTUAL: Este control se ejercerá conforme lo establece la Ley 80 de 1993 en sus artículos del 62 al 67.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Los conflictos que sucedan durante la ejecución del objeto contractual se solucionaran mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. VEEDURÍA CIUDADANA: El contratista se obliga a permitir la vigilancia de las veedurías ciudadanas de conformidad con lo dispuesto en la Ley 850/2003 y a suministrar a esta la información y documentación que soliciten en relación con el presente contrato y ejecución.

CLAUSULADO DEL CONTRATO No. 061 DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA POR ENAJENACIÓN No No. MA-ENA-SUB-001-2026, SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE ALTAMIRA E INVER-TRACK S.A.S.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. INTEGRALIDAD CONTRATO ELECTRÓNICO: Los contratos en el SECOP II están compuestos por el formulario y los anexos que son, mensajes de datos que la Entidad envía al proveedor como "contrato" y el mensaje de datos de aceptación por parte del proveedor, estos mensajes acompañados de la firma electrónica y el sello de tiempo que provee la plataforma constituyen el contrato electrónico el cual tiene plena validez y fuerza obligatoria.

Elaborado por: ***Yoin Alejandro Muñoz Navia***
Técnico asistencial

Revisado por: ***Jesús Antonio Collazos Zambrano***
R. legal de VEGA LUNA INVESMENT GROUP SAS
Asesor Jurídico en Contratación

(APROBADO Y ACEPTADO – SECOP II)
Aprobado por: ***Yecid Rodriguez Tovar***
Alcalde Municipal